



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 202373000142049 del 2023-12-12

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL EXPERTO CÓDIGO G3, GRADO 05 DE LA UNIDAD DE GESTIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA, EJE CAFETERO Y CHOCÓ

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, Resolución No. 20226100293756 del 04 de noviembre del 2022, Resolución 20231030014576 del 17 de febrero de 2023, y la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *"La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación"*.

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015"*.

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *"La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (...)"*

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36 le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que la Resolución **20231030014576** de 17 de febrero de 2023, asignó a los funcionarios que desempeñan el cargo de Experto Código G3 Grado 05 de las Unidades de Gestión Territorial, la función de adelantar y decidir los procedimientos y actuaciones administrativas tendientes a la formalización de predios privados en los términos y con el alcance establecido en la Resolución No. 20221000298926 del 01 de diciembre de 2022.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Que mediante la Resolución No. **20226100293756** del 04 de noviembre del 2022, El Director General de la Agencia Nacional de Tierras nombró al doctor **CARLOS IVAN LOPERA LOPERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.503.489, en el Cargo de Experto Código G3 Grado 05, perteneciente a la Dirección General de la Agencia Nacional de Tierras.

Que la Resolución **20230010000036** del 12 de abril de 2023 *"Por medio de la cual se expide el reglamento Operativo de La Agencia Nacional de Tierras"*, en su artículo 22 y s.s. reguló el Procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural establecido en el Decreto Ley 902 de 2017.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN.

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO), *"como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva"*.

En tal sentido el artículo 5 numeral 1 y 2. del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO está conformado por los siguientes módulos generales:

- 1. Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada.*
- 2. Asignación de derechos (adjudicación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en los que se realiza entrega material del predio y la expedición del respectivo título de propiedad. A sí mismo, incluye los aspirantes al os programas de acceso a tierras en los que se debe adelantar la respectiva selección de los sujetos.*

Para el ingreso a este módulo se realizarán las actividades de valoración, calificación e inclusión.

Que el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

Artículo 6. Ingreso. *La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información de repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por al ANT para recibir las solicitudes.*

Parágrafo: *Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo del al Subdirección de Sistemas de la Información, que en su administrador.*

En tal sentido, fue expedido Memorando de valoración RESO de fecha 7 de julio de 2021, mediante el cual se remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de la señora **MARIBEL TERAN BOLIVAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. **39.319.245** de Turbo Antioquia, concluyendo que es sujeto de ordenamiento en la categoría de **ASPIRANTES DE LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD A TÍTULO GRATUITO.**

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

En consecuencia, en el presente acto administrativo de inicio de procedimiento único, se ordenará la inclusión de la solicitante en el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) en la categoría de formalización de la propiedad a título **GRATUITO**.

2.1. SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN.

Que la señora **MARIBEL TERAN BOLIVAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. **39.319.245** de Turbo Antioquia, presentó solicitud a la cual se le asignó el código FISO No. **0123518 – Expediente 202131004000201167E**, reclamando derechos sobre el inmueble rural denominado **LA TERÁN**, con un área de **0 ha + 0233 m2**, ubicado en el municipio de Turbo, departamento de Antioquia, que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente como **LOTE SECTOR PIEDRECITAS, CORREGIMIENTO EL DOS** y catastralmente como **VILLA CIELO**, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **034-85230**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo - Antioquia, y cédula catastral No. **058370012000000110013000000000**.

Que de acuerdo con la solicitud **FISO No. 0123518 – Expediente 202131004000201167E**, presentada por la señora **MARIBEL TERAN BOLIVAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. **39.319.245** de Turbo Antioquia, manifestó a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, que su estado civil es **SOLTERA SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO VIGENTE**.

Que, en consecuencia, la solicitud de formalización presentada es viable, y en virtud de ello, el Experto Código G3, Grado 05 de la Unidad de Gestión Territorial de Antioquia, Eje Cafetero y Chocó de La Agencia Nacional de Tierra, hará uso de la información que al momento del inicio de este procedimiento reposa en el SIT Formalización.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1.1 Copia simple de la Cédula de Ciudadanía de la señora **MARIBEL TERAN BOLIVAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. **39.319.245** de Turbo Antioquia

3.1.2 Copia simple de documento denominado "**Documento de compraventa**" de fecha 17 de noviembre de 2010, celebrado por la señora **ANA ROSA HERNANDEZ VARGAS**, en calidad de vendedora, y la señora **MARIBEL TERAN BOLIVAR**, en calidad de compradora.

3.1.3 Copia simple de la Resolución de Adjudicación de baldíos No.052-0375 del 27 de mayo de 1971 del **INCORA DE MEDELLÍN**, Antioquia, por medio de la cual se le adjudica al señor **EDUARDO NAVAS BALLESTEROS**, según da cuenta el registro efectuado el 14 de octubre de 1971 en la anotación primera del Folio de Matrícula Inmobiliaria No.034-92.

3.1.4 Concepto de uso de suelo rural D-SPL-SPOT-14 del 18 de febrero de 2021, emitido por la Secretaria POT Alcaldía Distrital de Turbo, en el cual certifica que el predio **VILLA CIELO** con código catastral No. 058370012000000110013000000000 y matrícula inmobiliaria 034-92 se encuentra ubicado en la vereda Cope del corregimiento del Dos del municipio de Turbo, la clasificación del suelo y el uso principal es destinado al **USO SEGÚN UNIDAD AMBIENTAL COSTERA**.

3.1.5 Certificado de riesgo con consecutivo F-SLP-SPOT-142 del 6 de junio de 2023, emitido por la Secretaria POT Alcaldía Distrital de Turbo, en el cual certifica que el predio **VILLA CIELO** con código catastral No. 058370012000000110013000000000 y matrícula inmobiliaria 034-92, tiene concepto permitido, así mismo se manifiesta que "una vez realizada la visita de inspección y verificación de los planos que hacen parte integral del Acuerdo 022 del 2012, **NO SE ENCUENTRA EN ZONA DE RIESGO**."

3.2 Recaudadas oficiosamente

3.2.1 Documentales

3.2.1.1 Formulario de Inscripción de Sujetos de Ordenamiento – FISO, mediante el cual la señora **MARIBEL TERAN BOLIVAR**, requirió la formalización del predio denominado **LA TERÁN**.

3.2.1.2 Oficio N° **20223101168681** del 8 de septiembre de 2022, dirigido a la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Apartadó, en el que se solicita certificar, si en sus registros obra solicitud en trámite, respecto del predio a intervenir.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

3.2.1.3 Oficio N° **DTA2-202201822** del 22 de septiembre de 2022 de la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Apartadó, mediante el cual indica que realizada la consulta en el sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y Registro Único de Predios y Territorios Abandonados, y las bases catastrales, el predio con matrícula **034-85230**, no tiene a la fecha solicitudes de inscripción.

3.2.1.4 Impresión de la Ventanilla Única de Registro (VUR) del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **034-85230**, del predio de mayor extensión denominado "**LOTE SECTOR PIEDRECITAS, CORREGIMIENTO EL DOS.**", bajo consulta de fecha 31 de mayo de 2023.

3.2.1.5. Copia ficha predial No.23316343 del predio **VILLA CIELO**.

3.2.1.6. Memorando **20213100149213** de fecha 7 de julio de 2021, en la cual se viabiliza la inclusión de la señora **MARIBEL TERAN BOLIVAR**, en la categoría de formalización de la propiedad a título **GRATUITO**.

3.3 Visita a predio

3.2.1 Formulario de visita a predio de fecha 20 de abril de 2023, diligenciado por la profesional **MARÍA TRINIDAD MAYA LÓPEZ**, donde manifestó la solicitante **MARIBEL TERAN BOLIVAR** que es soltera y que destina el fundo denominado **LA TERÁN**, para explotación de vivienda rural, que ingresó al predio con ocasión a la compraventa realizada el 17 de noviembre de 2010, mediante documento denominado "Documento de compraventa", a la señora **ANA ROSA HERNANDEZ VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No.39.306.078 de Turbo Antioquia, en calidad de vendedora, quien a su vez adquirió la posesión por compraventa verbal hecha hace 16 años y formalizó el negocio jurídico mediante escritura 223 del 12 de febrero del año 2013 realizada a la señora Rosmira Urrego Rodríguez en calidad de vendedora, que los testigos reconocieron que la solicitante, ejerce posesión exclusiva sobre el predio y que además es pública, pacífica e ininterrumpida y se estableció como tiempo de posesión 12 años. Finalmente se deja constancia que la solicitante, aportó a la diligencia de visita a predio, copia de su cédula de ciudadanía, copia del documento de compraventa y que se recibieron declaraciones a las señoras **RUBIELA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ** y **LILIANA PATRICIA ARCIA URANGO** y que no se presentaron manifestaciones de inconformidad en durante la diligencia.

3.2.2 Acta de colindancia levantada por el Geógrafo **JOSE DOMINGO SOTO DURANGO** el día 20 de abril del 2023, suscrita por la señora **MARELVIS VELASQUEZ RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía No.1.045.490.937, por la señora **DELIS FLOREZ ZURIQUE** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.003.459.977, quien fue autorizada por el colindante **SIXTO MANNUEL HERNANDZ MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.489.189, para mostrar y aceptar los linderos y firmar esta acta de colindancia, por la señora **ANA ROSA HERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.306.078, **YENNIFER JOHANA BRAVO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.045.491.257, quienes asistieron y aprobaron el procedimiento realizado por el inspector y a la vez se manifestaron conformidad con los linderos señalados, durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado **LA TERÁN**, consignados en el referido documento.

3.2.3 Registro fotográfico del predio rural solicitado para la formalización de la propiedad rural **LA TERÁN**.

3.3.3 Testimoniales

3.3.3.1 Declaración de la señora **RUBIELA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **50.933.781**, recibido el 20 de abril de 2023, quien manifestó respecto del estado civil de la solicitante que es soltera y que ejerce posesión individual sobre el predio desde el año 2010, que reconoce a la solicitante como la propietaria del predio, porque ella lo adquirió mediante compraventa realizada el 17 de noviembre de 2010 a la señora Ana Rosa Hernández Vargas y que en el predio hay una casa construida en ladrillo, manifestó además que la posesión de la solicitante, ha sido quieta, pacífica, pública e ininterrumpida, sin problemas con nadie y que la dueña anterior del predio fue la señora Ana Rosa Hernández por 16 años aproximadamente, porque ella lo adquirió por compraventa verbal a Rosmira Urrego.

3.3.3.2 Declaración de la señora **LILIANA PATRICIA ARCIA URANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **32.274.194**, recibido el 20 de abril de 2023, quien manifestó que la solicitante es soltera y que ejerce posesión individual sobre el predio, que reconoce a la solicitante como la propietaria del predio porque lo adquirió a través de compraventa realizada el 17 de noviembre de

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

2010, a la señora Ana Rosa Hernández Vargas, manifestó también, que sobre el predio se ejerce explotación de vivienda rural, porque la solicitante construyó una casa de ladrillo y actualmente vive allí, que la posesión de la solicitante ha sido quieta, pacífica, pública e ininterrumpida, sin dificultades y que la señora Ana Rosa Hernández, fue la anterior dueña del predio por más de 16 años y que ella se lo compró a Rosmira Urrego de manera verbal.

3.3.4. Informes

1. Informe Técnico Jurídico – ITJ, elaborado por el Ingeniero Catastral **SEBASTIAN BERMUDEZ TELLEZ**, del 10 de Junio de 2023, y por la abogada **MARÍA TRINIDAD MAYA LÓPEZ**.
2. Plano Predial para la Formalización de la Propiedad Rural del inmueble denominado **LA TERÁN**, del 30 de mayo de 2023, elaborado por el Ingeniero Catastral **SEBASTIAN BERMUDEZ TELLEZ**.

Que los documentos y demás soportes probatorios aludidos en precedencia resultan necesarios, pertinentes, conducentes y útiles para el análisis de la solicitud procesada en la presente actuación y en consecuencia en el rigor del trámite administrativo desplegado serán el fundamento de la decisión sobre la formalización solicitada.

4. Al efectuar la verificación del expediente y de conformidad con lo señalado en el Informe Técnico Jurídico (ITJ) se evidenció lo siguiente:

4.1. El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera de ellas con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, y la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No.034-85230, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Turbo, Departamento Antioquia, el cual fue aperturado el día 18 de abril del año 2013, en estado activo, clasifica al predio como de tipo rural, registra inscrita 1 anotación, no registra folios derivados, cuenta con una complementación y folio matriz N. 034-92, este folio matriz cuenta con folios derivados identificados con las siguientes matrículas inmobiliarias 034-87242 034-88780, 034-85230.

Del análisis del citado folio se logra establecer que los antecedentes registrales del folio, que es derivado del folio matriz con FMI No.034-92, el cual en la anotación No.1 registra la Resolución de adjudicación N.052-0375 del 27 de mayo de 1971 INCORA de MEDELLIN.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existe un título originario expedido por el Estado que no ha perdido eficacia legal, configurándose de esta forma la primera regla para la acreditación de la propiedad, concluyendo que la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. Que la titular de derecho real registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No.034-85230 es la señora **ANA ROSA HERNANDEZ VARGAS**.

4.3. No se identificaron medidas cautelares y/o gravámenes.

4.4 De acuerdo con la información contenida en el expediente, y una vez analizadas las declaraciones emitidas por las señoras **RUBIELA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ** y **LILIANA PATRICIA ARCIA URANGO**, entre otros medios probatorios, se constata que la señora **MARIBEL TERAN BOLIVAR**, ha ejercido posesión material, pública, quieta, pacífica e ininterrumpida sobre el predio objeto de estudio, por un término superior a diez (10) años, destinándolo para **VIVIENDA RURAL**, con ocasión al documento denominado "Documento de compraventa" realizada el 17 de noviembre de 2010, a la señora **ANA ROSA HERNANDEZ VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No.39.306.078 de Turbo Antioquia, en calidad de vendedora, quien a su vez adquirió la posesión por compraventa verbal hecha hace 16 años y formalizó el negocio jurídico mediante escritura 223 del 12 de febrero del año 2013 realizada a la señora Rosmira Urrego Rodríguez en calidad de vendedora.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

En ese sentido, se concluye que obran medios probatorios conducentes, pertinentes y útiles, tales como los testimonios recaudados directamente a personas concedoras de las circunstancias modales de la posesión ejercida por la solicitante, así como obra documento de compraventa, los cuales, en conjunto, y a la luz de las reglas de la sana crítica, permiten concluir que el solicitante ha ejercido una posesión pública, pacífica e ininterrumpida por más de 10 años. Esto, se valora a luz del principio de buena fe que reposa en el numeral 4, artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), postulado que también es concordante con los cánones de interpretación en el ejercicio de la posesión, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 768 y 780 del Código Civil.

4.5. Que el predio denominado "**LA TERÁN**" se identifica con los linderos técnicos consignados en el Documento Preliminar de Análisis Predial los cuales se transcriben a continuación:

5. Cabida y linderos obtenidos en campo:

El inmueble denominado "**LA TERÁN**" con un área de 0 ha + 0233 m², según el levantamiento planimétrico, que forma parte del número predial 058370012000000110013000000000, el cual según análisis afecta el predio de mayor extensión con FMI 034-85230, dirección catastral VILLA CIELO, presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna sirgas con origen Oeste.

Colindantes:

- NORTE:** VIA PUBLICA
- ESTE:** SIXTO MANUEL HERNANDEZ MARTINEZ
- SUR:** ANA ROSA HERNANDEZ
- OESTE:** MARELBIS VELASQUEZ RIVERA

PUNTO DE PARTIDA: Se toma como punto de partida el número 01 de coordenadas X=1038551,09 m, y Y=1393167,31 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre VIA PUBLICA, predio de MARELBIS VELASQUEZ RIVERA y el predio en mención.

COLINDA ASÍ:

NORTE: Desde el punto 01 con coordenadas planas X=1038551,09 m, y Y=1393167,31 m, en línea recta en dirección NOR-ESTE hasta el punto 02 con coordenadas planas X=1038566,10 m, y Y=1393170,82 m, en una distancia de 15,4 metros, colindando con VIA PUBLICA.

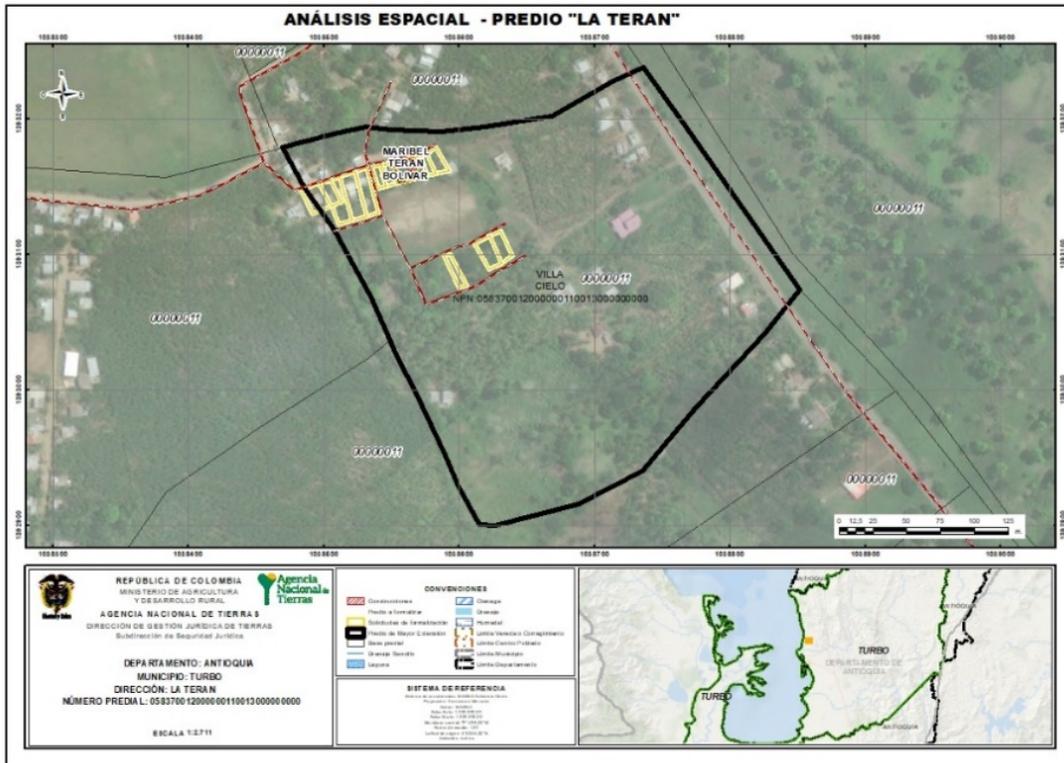
ESTE: Desde el punto 02 con coordenadas planas X=1038566,10 m, y Y=1393170,82 m, en línea recta en dirección SUR-ESTE hasta el punto 03 con coordenadas planas X=1038569,85 m, y Y=1393155,85 m, en una distancia de 15,4 metros, colindando con SIXTO MANUEL HERNANDEZ MARTINEZ, predio con numero predial 058370012000000110013000000000.

SUR: Desde el punto 03 con coordenadas planas X=1038569,85 m, y Y=1393155,85 m, en línea recta en dirección SUR-OESTE hasta el punto 04 con coordenadas planas X=1038555,39 m, y Y=1393152,66 m, en una distancia de 14,8 metros, colindando con ANA ROSA HERNANDEZ, predio con numero predial 058370012000000110013000000000.

OESTE: Desde el punto 04 con coordenadas planas X=1038555,39 m, y Y=1393152,66 m, en línea recta en dirección NOR-OESTE hasta el punto 01 con coordenadas planas X=1038551,09 m, y Y=1393167,31 m, en una distancia de 15,3 metros, colindando con MARELBIS VELASQUEZ RIVERA, predio con numero predial 058370012000000110013000000000, y cierra.

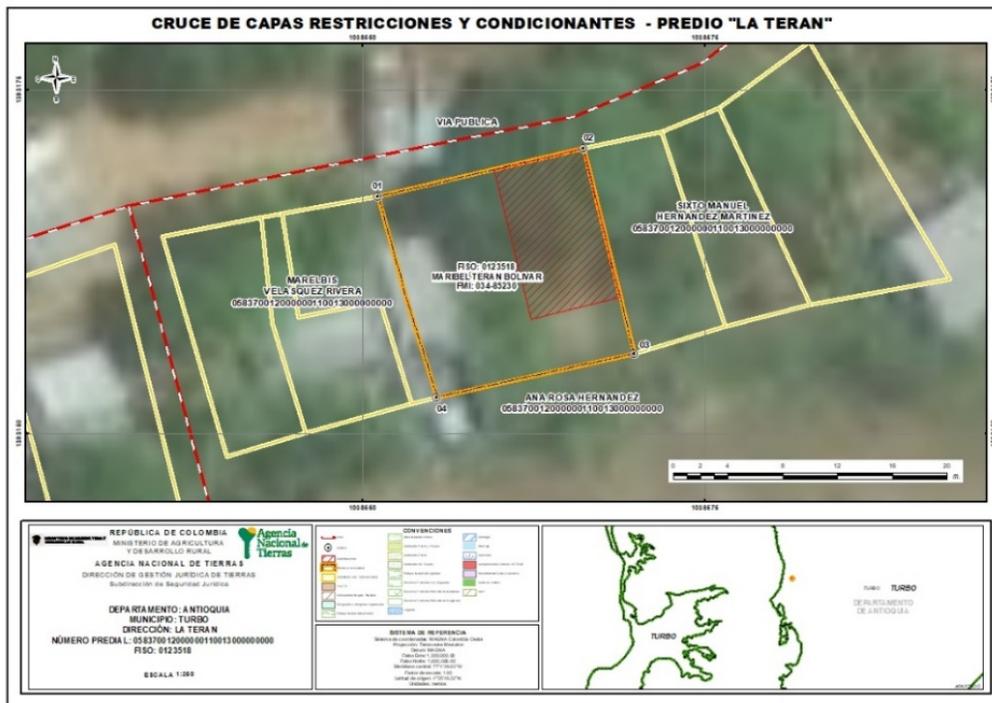
IMAGEN 1 – ANALISIS ESPACIAL

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"



Adicionalmente, se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones y condicionantes, no se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización como se evidencia a continuación.

IMAGEN 2 – CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES



De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado "LA TERÁN", es de naturaleza privada y que la señora **MARIBEL TERAN BOLIVAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. **39.319.245** de Turbo Antioquia, Demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señora y dueña.

Documento Firmado Digitalmente
 El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017, tendiente a la formalización de la propiedad privada.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por la señora **MARIBEL TERAN BOLIVAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. **39.319.245** de Turbo Antioquia, a quien su solicitud le fue asignado el FISO **0123518 – Expediente 202131004000201167E**, y en relación con el predio rural denominado **"LA TERÁN"**, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado registralmente como **LOTE SECTOR PIEDRECITAS, CORREGIMIENTO EL DOS** y catastralmente como **VILLA CIELO**, ubicado en el municipio de Turbo departamento de Antioquia que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Inscrito en RUPTA	Código Catastral	Área del levantamiento del área solicitada (Ha)	Área total del predio (Ha)
LA TERÁN	034-85230	NO registra en el folio	0583700120000001100130 00000000	0 ha + 0233 m2	Registral: 1 ha + 2679 m ² Catastral: 7 ha + 3659 m ²

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Alcaldía Municipal de Turbo departamento de Antioquia, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo mediante publicación en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR la parte resolutive del presente acto administrativo en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local, conforme el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al Ministerio Público, en cabeza del procurador judicial, ambiental y agrario, en los términos del artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO OCTAVO: al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Municipio Turbo Antioquia, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado registralmente como **LOTE SECTOR PIEDRECITAS, CORREGIMIENTO EL DOS** y catastralmente como **VILLA CIELO**, ubicado en el municipio de Turbo departamento de Antioquia, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 034-85230. Una vez cumplida la medida informar a la ANT- Nit 900.948.953-8, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción en el término máximo de 10 días hábiles.



"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO NOVENO: INCLUIR a la señora **MARIBEL TERAN BOLIVAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. **39.319.245** de Turbo Antioquia, en el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) en la categoría de aspirante de **FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD A TÍTULO GRATUITO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Medellín, 2023-12-12

CARLOS IVÁN LOPERA LOPERA

EXPERTO CÓDIGO G3, GRADO 05 DE LA UNIDAD DE GESTIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA, EJE CAFETERO Y CHOCÓ

Proyectó: María Trinidad Maya López– Abogada SSJ - UGT Antioquia *Trinidad Maya*
Revisó: Dayana Alejandra Avila Camargo – Abogada SSJ - UGT Antioquia *Dayana Avila*
Aprobó: Katherine Andrea Sánchez Suescún – Abogada– SSJ UGT Antioquia. *Katherine Suescun*